

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **BLANCA OLIVA MOTATO MEJÍA** en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (Rad. 2020 - 361)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que el 5 de abril del año 2021 se notificó el auto que admite la demanda a la parte pasiva a la dirección de notificaciones judiciales rfranco@serviactiva.co (06NotificacionPersonal2020-361); en Auto Interlocutorio No. 1267 del 15 de diciembre de 2021 notificado por Estado No. 213 del 16 de diciembre de 2021, se tuvo por no contestada la demanda, y se fijó como fecha para la realización de Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas para el pasado 22 de marzo del año en curso; por medio de Auto de Sustanciación No. 502 del 2 de marzo de 2022 Notificado por Estado No. 036 del 3 de marzo de 2022, se señaló fecha para la Audiencia especial del Artículo 85 A para la misma fecha señalada anteriormente; y posteriormente en Auto de Sustanciación No. 688 del 24 de marzo de 2022 notificado por Estado No. 051 del 25 de marzo de 2022, se dispuso dejar sin efecto el Auto de Sustanciación No. 1267 del 15 de diciembre de 2021, así como el Auto de Sustanciación No. 502 del 2 de marzo de 2022, al considerar que la notificación realizada al correo electrónico de la entidad no se había efectuado en debida forma porque la misma no aceptaba notificaciones judiciales por correo electrónico, ordenando tener como dirección para notificar a la parte pasiva tanto electrónica como física las Calle 103 Nro. 45A-14 de La Ciudad de Bogotá D.C. y miclienteinterno@serviactiva.co, datos extraídos del certificado de existencia y representación y de los documentos aportados con el escrito demandatorio respectivamente, disponiéndose que por la Secretaria se notificara a la demandada. Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe a las direcciones anotadas, el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION**. para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Las comunicaciones para diligencia de notificación personal fueron enviadas por el Despacho a las direcciones Calle 103 No. 45 A - 14 y Calle 193 No. 45 A -14 de Bogotá, las que fueron devueltas el 20 de mayo y 26 de julio de 2022, indicando como causales de devolución que se encuentra cerrado o no existe.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 953

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **BLANCA OLIVA MOTATO MEJÍA** contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

SAS EN LIQUIDACIÓN, Radicado 2020-361, es pertinente indicar que, el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa en materia laboral, establece que:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. **Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica”.***

Teniendo en cuenta la norma relacionada, la notificación realizada por el Despacho el 5 de abril del año 2021 al correo electrónico de notificaciones judiciales rfranco@serviactiva.co registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** cumplió con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma aplicable en materia laboral; por cuanto si bien en el certificado de la entidad se indica que no se autoriza el envío de notificaciones personales al correo electrónico, de acuerdo al artículo 67 del CPACA, dicha autorización opera exclusivamente para actos administrativos, y por tanto no era procedente remitir la notificación del auto que admitía la demanda a la dirección física de notificaciones judiciales Calle 103 No. 45 A – 14.

Por lo anterior, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el Auto de Sustanciación No. 688 del 24 de marzo de 2022 notificado por Estado No. 051 del 25 de marzo de 2022, que dispuso dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No. 1267 del 15 de diciembre de 2021, y el Auto de Sustanciación No. 502 del 2 de marzo de 2022, quedando vigente lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1267 del 15 de diciembre de 2021 notificado por Estado No. 213 del 16 de diciembre de 2021, que tuvo por no contestada la demanda.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de Audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 168 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 7 de octubre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria